



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 459-2006-LA LIBERTAD

Lima, uno de julio de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Rómulo Justiniano López Acosta contra la resolución número cuatro emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintitrés de agosto de dos mil seis, obrante de fojas ochenta y seis a ochenta y ocho, que declaró carente de objeto emitir pronunciamiento contra la doctora Clara Luisa Alfaro Vásquez por su actuación como Juez del Séptimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; por sus fundamentos; y,

CONSIDERANDO: Primero: Que, por escrito de fojas cuarenta el recurrente interpone queja contra la doctora Clara Luisa Alfaro Vásquez por su actuación como Juez del Séptimo Juzgado Especializado Penal de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad; atribuyéndole retardo en la administración de justicia en la tramitación del Expediente número cuatrocientos setenta y uno guión cero cuatro sobre violación a la libertad de trabajo, con el fin de que prescriba la acción penal; **Segundo:** Que, el recurrente sustenta su recurso de apelación en que frente a lo resuelto por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que absolvió a la magistrada quejada no apeló debido a que no cuenta con recursos económicos para pagar la tasa judicial, la Oficina de Control debería de exigir a los jueces cumplan con los términos de cada proceso porque no puede ser que un proceso sobre violación de libertad de trabajo que según las normas debe de investigarse en tres meses máximo, se demore tres años sin tener sentencia pese a que ha sido requerido varias veces; **Tercero:** Que, a fojas setenta obra el informe de descargo emitido por la magistrada quejada manifestando que los procesos jurisdiccionales por los que fue quejada, Expediente número cuatrocientos setenta y uno guión cero cuatro, ya se expidió sentencia y en el Expediente número cuatro mil ciento cincuenta y siete guión cero cuatro, se declaró reo contumaz al procesado Jorge Luis Chávez y declarado reo ausente al procesado Alfredo Pinillos Hoyle; **Cuarto:** Que, del Informe número cero diez guión dos mil seis guión ODICMA guión LL emitido por el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, obrante a fojas ochenta y dos aparece que sobre los mismos hechos y el mismo fundamento el quejoso formuló queja ante el Órgano de Control de dicha Corte Superior de Justicia contra la magistrada Clara Luisa Alfaro Vásquez, tramitándose mediante Queja número doscientos cincuenta y cuatro guión dos mil cinco, en la cual la magistrada quejada fue absuelta de los cargos formulados en su contra mediante resolución número siete emitida el quince de diciembre de dos mil cinco, obrante a fojas setenta y cinco a setenta y siete, por el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y posteriormente por resolución número ocho emitida el diez de mayo de dos mil seis se declaró consentida dicha resolución y contra las mismas el quejoso no interpuso recurso impugnatorio; **Quinto:** Que, la pretensión sancionadora comportaría quebrar el principio non bis in ídem administrativo disciplinario en su vertiente formal procesal, en virtud del cual nadie puede ser procesado más de una vez, siempre que exista la triple identidad de igualdad de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 459-2006-LA LIBERTAD

sujeto, hecho y fundamento, plasmado en el inciso décimo del artículo doscientos treinta de la Ley del Procedimiento Administrativo General; desprendiéndose de la resolución obrante de fojas setenta y cinco a setenta y siete que la magistrada quejada fue procesada disciplinariamente por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad precisamente por los mismos cargos y fundamentos materia de la presente queja, concurriendo de esta forma los tres requisitos que alude la citada norma; debiendo por tanto confirmarse la resolución impugnada; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe obrante de fojas ciento trece a ciento catorce, sin la intervención de los señores Francisco Távora Córdova por haber actuado como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura y Javier Román Santisteban por haberse excusado de asistir; por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número cuatro emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintitrés de agosto de dos mil seis, obrante a fojas ochenta y seis a ochenta y ocho, que declaró carente de objeto emitir pronunciamiento respecto de la queja interpuesta por el señor Rómulo Justiniano López Acosta contra la doctora Clara Luisa Alfaro Vásquez, por su actuación como Juez del Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; y, los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




ANTONIO PAJARES PAREDES


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General